M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO  N°338/20

VISTO:

        Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020 y N°408/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial y Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 285/2020, 288/2020, 289/2020, 307/2020 y 316/2020, y la Resolución Provincial N°199/2020; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

        Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

        Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020 y 132/20;

        Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población.

        Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

        Que, por último, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020,  283/2020, 285/2020, 288/2020, 289/2020, 307/2020 y 316/2020, y la Resolución Provincial N°199/2020;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: AMPLIAR el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia dentro del Partido de Bragado, establecidos en el artículo 2 del Decreto Municipal N°261/2020,  artículo 1° del Decreto Municipal N°283/2020 y Decreto Municipal N°289/2020 en los términos previstos en los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020 y Decisión Administrativa 450/2020, 490/2020 y 524/2020, y Resolución Provincial 199/2020, y AUTORIZAR mediante el presente decreto a las siguientes, a saber:

a. supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad (autoservicios, despensas, almacenes, polirrubros, kioscos, panaderías, verdulerías, carnicerías, pollerías, fábrica de pastas, fiambrerías, dietéticas, repartos de agua de mesa);

b. Restaurantes, confiterías, parrillas, hamburguesería, heladerías, rotiserías, casas de comida, pizzerías, cervecerías artesanales;

c. farmacias;

d. ferreterías;

e. veterinarias;

f. provisión de garrafas;

g. industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos;

h. de higiene personal y limpieza;

i. de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios:

j. actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria;

k. actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales;

l. mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;

m. transporte público de pasajeros, transporte de mercadería, combustibles y GLP;

n. reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad;

o. servicios de lavandería;

p. servicios postales y de distribución de paquetería;

q. servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia;

r. guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica;

s. venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones;

t. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal (viveros-forrajerías) y minera (venta de leña);

u. Aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola;

v. Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos;

w. Servicios de pagos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 6942 BCRA.

x. Mercerías, Retacerías/Sederías y Ventas de lanas.

y. Pinturerías, Vidrierías, Casas de Electricidad, Lavaderos de Autos, papeleras, librerías y ventas de insumos informáticos entre otros rubros afines.

z. Opticas y contactologías, y Ortopedias.

aa. Comercios de actividades no esenciales (Bazar y Artículos del Hogar, Bibliotecas, Joyerías y Relojerías, Jugueterías, Marroquinerías, Perfumerías y Artículos de Regalo, Reparaciones de Muebles, Reposterías y Cotillón, Venta de indumentaria, Boutiques y Artículos Deportivos, Venta de Aberturas, Venta de Automotores, Venta de Ciclomotores, Venta de Electrodomésticos, Venta de Muebles, Zapaterías, Vinotecas, Productoras de Seguros y otros rubros no esenciales afines).-

ab. Venta de repuestos, gomerías, bicicleterías, tornerías, cerrajerías, talleres mecánicos, metalúrgicas y lubricentros.

        Los comercios autorizados en los incisos a), g) h), i), j), k), l) n), o), p), q), r) w), z), y ab) podrán abrir y atender al público a partir del día del día viernes 8 de mayo de 2020 a las 00:00 Horas, y hasta tanto se dicte un nuevo acto administrativo, de lunes a viernes en el horario de 08:00 Horas a 17:00 Horas, y los días sábado en el horario de 08:00 Horas a 18:00 Horas.-

        Se establece que el servicio de delivery de estos comercios deberá operar dentro del horario de funcionamiento establecido.

        Las veterinarias, indicadas en el inciso e), podrán funcionar dentro del mismo horario establecido, quedando autorizadas a prestar servicios de emergencia fuera de ese horario debiendo justificar debidamente la excepción mediante certificado de profesional interviniente.

        Los comercios establecidos en el inciso b) podrán realizar únicamente ventas mediante servicio de delivery en el horario de 11:00 a 15:00 horas y de 19:00 a 23:00 horas. El titular de la habilitación comercial deberá registrar a las personas que realicen el servicio de delivery, como máximo a dos (2) personas, en la página web de la Municipalidad de Bragado (https://<www.bragado.gov.ar/>) en el link Registro Único de Delivery.

        Las cervecerías artesanales descriptas en el inciso b) podrán realizar únicamente ventas mediante servicio de delivery en el horario de 19:00 a 23:00 horas.

        Las farmacias, establecidas en el inciso c), continuarán con su esquema de horario habitual y de turnos.

        Los comercios autorizados en los incisos d), f), s), t) u), v), w) y) y aa) podrán abrir y atender al público en general y realizar el reparto a domicilio, de lunes a sábado en el horario de 08:00 Horas a 13:00 Horas.-

        Se establece que el servicio de delivery de estos comercios deberá operar dentro del horario de funcionamiento establecido.

        Los servicios de transporte de pasajeros de taxis y remises, y servicios de grúa, establecidos en el inciso m), podrán funcionar de 8:00 a 22:00 horas, siempre con un solo pasajero, y sólo se exceptuarán viajes fuera de ese horario si correspondieran a emergencias de salud o en el caso de que fueran necesarios para el auxilio de la fuerza pública.

        Aquellos servicios que pueden considerarse de emergencia durante el aislamiento obligatorio como los comprendidos en los incisos j), l), r), y ab) podrán trabajar luego del horario establecido a puerta cerrada y/o con una guardia telefónica.

        Todas las actividades comerciales deberán cumplir con los protocolos de seguridad e higiene establecidos por las autoridades sanitarias correspondientes, que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial (https://<www.bragado.gov.ar/>).-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que los días domingos no se podrá realizar ningún tipo de actividad comercial, a excepción de las siguientes: a) Farmacias, quienes mantendrán la atención respecto a los turnos estipulados por el Colegio de Farmaceúticos; b) El expendio de combustibles; c) las actividades comerciales autorizadas en el  inciso b) del art. 1° del presente Decreto, mediante el servicio de delivery en el horario de 11:00 Horas a 15:00 Horas y de 19:00 Horas a 23:00 Horas y d) las actividades comerciales autorizadas en el inciso a) sólo se podrán desarrollar en el horario de 8:00 Horas a 13:00 Horas en las Localidades de O´Brien, Mechita, Irala, Warnes, Comodoro Py, Máximo Fernandez, La Limpia y Asamblea, y Olascoaga.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER respecto de las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuarias lo siguiente:

1. Transporte: HABILITAR los Documentos Únicos de Traslado a todos los productores del distrito de Bragado. Sólo se emitirán las guías para faena y con destino al Mercado de Liniers. Para traslado entre productores locales se emitirán sin excepción si el destino final es la provisión inmediata de alimentos y no la comercialización. Se prorroga la autorización para el movimiento de hacienda de los boletos de marcas y/o señal que se encuentran dentro del plazo de gracia para su renovación hasta el 31 de mayo de 2020. Se establece como guardia la atención telefónica para consultas el 02342-541207.
2. Traslados: AUTORIZAR sólo el desplazamiento de productores, ingenieros agrónomos, veterinarios, contratistas, y trabajadores del sector rural, solamente para tareas imprescindibles, y con el límite de sólo dos (2) por vehículo.-

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a partir del día viernes 8 de mayo de 2020 a partir de las 00:00 Horas, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, el permiso de apertura de las Peluquerías, Barberías, Pedicurías, Centro de Estética y/o Cuidado Personal.

        Los mismos podrán funcionar de lunes a sábado en el horario de 8:00 Horas a 16:00 Horas, mediante el sistema de turnos programados.

ARTÍCULO 5°: Los responsables de los establecimientos mencionados en el artículo precedente deberán contar con todos los elementos de seguridad e higiene destinados a la prevención de contagio de Covid-19 y seguir los protocolos y lineamientos establecidos por las autoridades sanitarias correspondientes, que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial (https://<www.bragado.gov.ar/>).-.

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 7º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 7 de Mayo de 2020.